

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Aportaciones*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará, mediante la incorporación de un anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia. En dicho anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y Profesores que recorran la ruta de Galicia, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de Galicia, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima: *Vigencia*.-El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 20 de febrero de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permy, Consejero.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia que participarán en otras rutas: 595.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 35.

Número de grupo de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de dicha Comunidad: 27.

II. Aportaciones:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad: 2.357.100 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana: 225.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 12.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8349 RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.976 el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de Correos 84, como filtro químico contra cloro, de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.976. 6-3-90. Filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

8350 RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1989, publicada el 16 de mayo), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA» (COPE)

Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), sito en la calle Alfonso XI, número 4, tercero, de una parte y en representación de la Empresa:

Don José Andrés Hernández Vicente, Director general.

Don Gerardo González Martín, Director de Programación y Emisiones.

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Director financiero.

Don Ignacio Ayuso Canals, Director de Personal.

Don Luis Herrera Tejedor, Adjunto al Director de Personal.

Y, de otra, como representantes de los trabajadores:

Don Enrique Baz Correa, Presidente del Comité Intercentros.

Don Pablo Frutos Campillo, Vocal del Comité Intercentros.

Don Enrique Rodríguez Vega, Vocal del Comité Intercentros.

Don Miguel Ángel Saiz Rivera, Vocal del Comité Intercentros.

Don José de la Torre Cabello, Vocal del Comité Intercentros.

ACUERDAN

Primero.-Que el incremento de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo para el año 1990 será del 9 por 100 sobre el salario base aplicable mensualmente sobre cada una de las distintas categorías que integran la citada tabla, quedando para el ejercicio de 1990 de la forma que figura en el anexo al presente escrito.